



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Rescisión de la OP n° 06/2022

Visto: la Ley n° 2095 (texto consolidado por la ley n° 6347), el Decreto n° 74/GCBA/2021, la Acordada n° 26/2021, las disposiciones DI-2021-378-DGA, DI-2021-389-DGA y DI-2022-105-DGA, y el Expediente Electrónico EX-2021-39696-JUS-DCOMPRAS; y

Considerando:

En el legajo electrónico del VISTO se documentó la contratación del servicio de retiro, limpieza, mantenimiento y colocación de cortinados livianos, cortinados pesados y banderas exteriores y de ceremonia para el edificio sede, tramitado como Contratación Menor n° 38-19/2021 y adjudicado a la firma ECODRY, de Marta Noemí Sandller, por la Disposición DI-2022-105-DGA.

El pasado 21 de marzo la titular de esta empresa de persona física suscribió la Orden de Provisión n° 6/2022, según se aprecia en el archivo adjunto IF-2022-5531-TSJ-DCOMPRAS. Asimismo, un representante de ECODRY se presentó ante la Dirección de Obras y Mantenimiento al día siguiente para avanzar con el inicio de las tareas (ver IF-2021-6541-TSJ-DOYM).

Sin embargo, de acuerdo con el correo recibido el 28 de marzo de 2022, el cónyuge de la adjudicataria, Sr. Carlos Elmiger, informó del fallecimiento de la Sra. Sandller el día 24 de marzo. Más allá de este hecho luctuoso, esta persona expresó en la misma comunicación que el negocio continúa funcionando y se halla en “condiciones operativas de cumplir con el compromiso asumido con esa Dirección”. Por otra parte, el Sr. Elmiger manifestó haber iniciado el trámite de inscripción de la firma a su nombre ante el Registro de Inscripción Único de Proveedores del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y, en tal sentido, solicitó el traspaso de la adjudicación de los trabajos antedichos.

Atento a la situación planteada, se dio intervención al servicio jurídico. Así, en su dictamen DT-2022-7012-TSJ-AJURIDICA, la Sra. Asesora Jurídica manifestó que la normativa aplicable para la presente contratación “no prevé, para los contratos en general, la posibilidad de ‘traspaso’ o ‘continuidad’ del contrato ante el fallecimiento de contratista”, excepto en la concesión de uso de bienes del dominio público y privado del Estado (Título quinto, artículo 70 de la ley n° 2095). En opinión de la asesoría legal, “dada la particular naturaleza de un contrato concesión de uso de bienes (en el que el concesionario, actuando a su propia costa y riesgo, ocupa, usa o explota por tiempo determinado bienes del dominio público o privado del Estado, contra el pago de un canon por dicho uso) entiendo que no resulta posible extrapolar sus regulaciones a otros contratos”.

La Sra. Asesora agregó que, en este caso, tampoco puede aplicarse la posibilidad de transferencia o cesión del contrato prevista en el artículo 112 de la ley 2095, ya que “es un acto *‘inter vivos’*, que, además, requiere la autorización previa del contratante y dispone la continuidad de la obligación solidaria del

cesionario por los compromisos emergentes del contrato”. En consecuencia, al haberse formalizado “la contratación con una persona física, ante su fallecimiento, no cabe sino declarar rescindido el contrato de pleno derecho, sin aplicación de penalidades”. Finalmente, requirió que, previo al dictado del acto administrativo en tal sentido, se acredite en la actuación el fallecimiento de la contratista, con el agregado del certificado de defunción.

Este pedido fue atendido por la Dirección de Compras y Contrataciones, que incorporó copia del acta de defunción en el IF-2022-7187-TSJ-DCOMPRAS.

La Asesora Jurídica se pronunció mediante su dictamen DT-2022-791-TSJ-AJURIDICA, sin manifestar observaciones.

En consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que rescinde la contratación sin aplicación de penalidades, de conformidad con lo determinado por los artículos 115 y 127 de la ley n° 2095 y su decreto reglamentario.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPONE:

1. **Rescindir**, sin aplicación de penalidades, el contrato formalizado en la Orden de Provisión n° 6/2022, cuyo objeto era la contratación del servicio de retiro, limpieza, mantenimiento y colocación de cortinados livianos, cortinados pesados y banderas exteriores y de ceremonia para el edificio sede, celebrado con Marta Noemí Sandller, CUIT n° 27-11498265-8, en razón del fallecimiento de la titular de la empresa; en los términos establecidos por los artículos 115 y 127 de la ley n° 2095 (texto consolidado por la ley n° 6347) y el decreto reglamentario n° 74/GCBA/2021.
2. **Notificar** al Sr. Carlos Elmiger, en su carácter de cónyuge, por intermedio de la Dirección de Compras y Contrataciones.
3. **Mandar** se publique en la página del Tribunal en Internet y en Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás trámites, pase a la Dirección de Compras y Contrataciones.